



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 035 - 2016-AMAG/DG

Lima, 24 de noviembre de 2016

VISTAS:

Las solicitudes de devolución de dinero formuladas por los señores **ELIZABETH ELIANA VADILLO LEAÑO** y **RICARDO MANUEL ALZA VÁSQUEZ**, sobre pago indebido; el Informe N° 978-2016-AMAG/DA de la Dirección Académica que da cuenta de los Informes N° 908-2016-AMAG/PAP e Informe N° 930-2016-AMAG/PAP del Programa responsable, e Informe N° 017-2016-AMAG-TEs-TA-Devoluc De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante solicitud la discente **Elizabeth Eliana Vadillo Leño** petitiona la devolución del monto abonado por código erróneo al PAE PENAL – Segundo Nivel para Jueces y Fiscales, lo cual fue regularizado, para que pudiera concluir satisfactoriamente el curso;

Que, a través del Informe N° 093-2016-AMAG/PAP/SBV, la coordinadora del PAP informa que la discente fue admitida al PAE – Programa de Acreditación de la Especialidad, en lo Penal, Segundo Nivel, ejecutándose las actividades a través de la modalidad educativa semipresencial desde el 10 de agosto al 28 de setiembre de 2016. Al respecto, la recurrente hizo de conocimiento de dicha coordinación, que por error involuntario generó un código de pago, cancelando el monto de S/. 107.12 soles que corresponde al concepto de valor de crédito académico, por lo que se considera viable el pedido de devolución de pago indebido;

Que, con Informe N° 908-2016-AMAG/PAP, la Subdirectora de Programa, atendiendo a los hechos expuestos en el Informe N° 093-2016-AMAG/PAP/SBV, considera se declare procedente lo solicitado;

Que, solicita el discente **Ricardo Manuel Alza Vásquez** la devolución del monto abonado como pago indebido por Taller PAE – Programa de Acreditación de la Especialidad - para Jueces y Fiscales Civiles;

Que, a través del informe N° 112-2016-AMAG/PAP/SBV, la coordinadora del PAP informa que el discente fue admitido al PAE en lo Civil con Resolución N° 188-2016-AMAG-DA, ejecutado a través de la modalidad educativa semipresencial del 13 de julio al 31 de agosto de 2016. Al respecto, el recurrente hizo de conocimiento de dicha coordinación, que por error involuntario generó 2 veces el mismo código de pago,

cancelando por cada uno el monto de S/. 107.12 soles que corresponde al concepto de Talleres de Formación Especializada o Complementaria., por lo que considera factible el pedido de devolución por pago indebido;

Que, con Informe Devolución de Pago N° 016-2016-AMAG/TESORERÍA, remitiéndose al Informe N° 017-2016-AMAG-TES-TA-Devoluc De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por los solicitantes, cuyas devoluciones peticionan;

Que, mediante Informe N° 978-2015-AMAG/DA, el Director Académico da cuenta sobre las solicitudes presentadas por los discentes, sobre devolución de pago indebido, precisando que los mismos sean atendidos;

Que, habiéndose configurado pagos indebido de buena fe efectuado por los solicitantes a favor de la Academia de la Magistratura, procede la devolución de los importes abonados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1267° del Código Civil que textualmente señala: *"El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"*;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

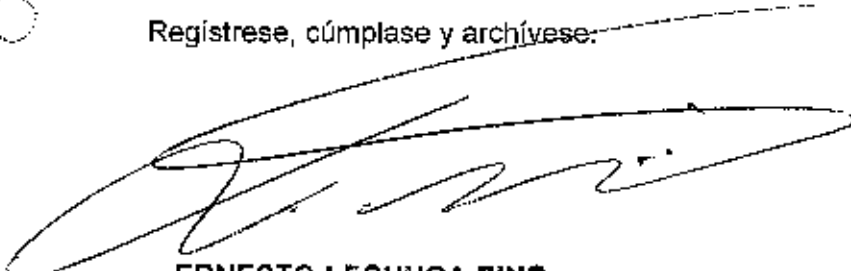
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente las solicitudes de devolución de dinero formuladas por los señores **ELIZABETH ELIANA VADILLO LEAÑO y RICARDO MANUEL ALZA VÁSQUEZ**; en consecuencia procédase a la devolución de los montos de S/. 107.12 Soles, a cada uno.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a los interesados.

Regístrese, cúmplase y archívese:



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura